

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, cinco (5) de enero de dos mil veinticuatro (2024)


Proceso	Sucesión
Causante	Gerardino Cuervo Vargas
Radicación	253863184001 2015 00102 00
Decisión	Aprueba Cuentas

Como quiera que venció en silencio el término otorgado en auto de fecha 14 de diciembre de 2023, respecto a las cuentas rendidas por el Auxiliar de la Justicia MARIO HECTOR MONROY RODRIGUEZ, lo procedente, de conformidad con lo dispuesto por el art. 500 del Código General del Proceso, es darle aprobación a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 09 de ENERO de 2024 Por anotación en Estado No. 005 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, cinco (5) de enero de dos mil veinticuatro (2024).


Proceso	Sucesión
Causante	Francisco Gómez
Radicación	253863184001 2003 00282 00
Decisión	Atiende Petición

Atendiendo a la solicitud elevada por la señora Margarita Gómez Acevedo y como quiera que se digitalizó la sentencia proferida el 16 de marzo de 2015 dentro del proceso de la referencia, se ordena por secretaría realizar el envío de la misma al correo electrónico de la peticionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA 09 de ENERO de 2024 Por anotación en Estado No. 005 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, cinco (5) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	Luciano Rojas Baquero
Radicación	253863184001 2021 00318 00
Decisión	Concede Término

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con trabajo de partición presentado por solo uno de los partidores designados y memorial allegado por el apoderado Orlando Vargas Caviedes, solicitando se conceda término adicional para presentar el trabajo de partición, con el fin de llegar a un acuerdo con los demás partidores.


Por lo anterior, el Despacho accederá a la petición elevada, concediendo el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, con el fin de que los partidores designados cumplan con la labor encomendada.

Vencido el término mencionado o allegado el trabajo de partición, vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 09 de ENERO de 2024 Por anotación en Estado No. 005 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, cinco (5) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Filiación Natural
Demandante	Nelson Mateo Ardila Arias
Demandado	Jorge Herrera
Radicación	253863184001 2024 00011 00
Decisión	Inadmite demanda

Recibida la demanda, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código general del proceso, la misma deberá ser inadmitida por las siguientes razones:

1. Se pretende demandar al Señor Jorge Herrera quien conforme a los documentos allegados, falleció y por ello no tiene la capacidad de ser parte, por lo que deberá encauzar la demanda y el poder, para iniciar la acción contra los herederos determinados e indeterminados del causante, tal como lo señala el artículo 87 del Código General del Proceso, indicando si ya se inició proceso de sucesión del señor Herrera.

Tenga en cuenta que, en cuanto a los herederos determinados, deberá allegar los registros civiles de nacimiento que acrediten la calidad de herederos tal como lo señala el artículo 85 del Código General del Proceso y enviarles simultáneamente la demanda como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Advertidos los yerros encontrado al estudiar la demanda, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **FILIACIÓN** antes referenciada.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que proceda a subsanar el defecto anotado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

09 de ENERO de 2024

Por anotación en Estado No. **005** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, cinco (5) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Filiación Natural
Demandantes	Cesar Alfonso Eslava Giovanni Gutiérrez
Demandados	Juan Carlos Rodríguez Garzón Nohora Beatriz Garzón Cuervo Aleida Urriago Capera Herederos Indeterminados de Plutarco Rodríguez Rojas
Radicación	253863184001 2024 00012 00
Decisión	Inadmite demanda

Recibida la demanda, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código general del proceso, la misma deberá ser inadmitida por las siguientes razones:

1. No se acreditó el envío físico de la demanda y sus anexos a los demandados Juan Carlos Rodríguez Garzón y Nohora Beatriz Garzón Cuervo, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º artículo 291 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que en el escrito de demanda se reportaron sus direcciones físicas.
2. No se allegan los Registros Civiles de los señores Juan Carlos Rodríguez Garzón, Nohora Beatriz Garzón Cuervo y Aleida Urriago Capera, que acrediten la calidad de herederos del señor Plutarco Rodríguez Rojas (Q.E.P.D.), ni tampoco se acredita haber ejercido el derecho de petición tendiente a su obtención, de acuerdo a lo señalado en el artículo 85 del Código General del Proceso.

Al respecto, debe indicarse al apoderado Pérez Moreno, que de conformidad con el numeral 2 artículo 123 del Código General del Proceso, los abogados inscritos, aunque no ostenten la calidad de apoderados de las partes, cuando se haya notificado a la parte demandada, podrán examinar los expedientes. En ese sentido, es claro que el apoderado de los aquí demandantes, se encuentra facultado para solicitar el expediente del proceso de sucesión del causante Plutarco Rodríguez Rojas y obtener los documentos requeridos siempre y cuando no se encuentren amparados por reserva legal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Advertidos los yerros encontrado al estudiar la demanda, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **FILIACIÓN** antes referenciada.


SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que proceda a subsanar el defecto anotado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **JUAN DAVID PÉREZ MORENO**, como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>09 de ENERO de 2024</p> <p>Por anotación en Estado No. 005 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, cinco (5) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
A favor de	Mariela Rodríguez de Sosa
Radicación	253863184001 2022 00298 00
Decisión	No atiende Petición - Requiere

Acude al Despacho la señora Ludy Sosa Rodríguez, con memorial solicitando que se realice rendición de cuentas del arriendo que recibe el señor Pedro Álvaro Sosa Rodríguez del predio que se encuentra en sucesión. De la misma forma solicita se autorice para arrendar o vender el predio referido, como quiera que el impuesto es costoso y se les complica realizar dicho pago.


Al respecto, se le indica a la memorialista que respecto a la rendición de cuentas solicitada, deberá estarse a lo resuelto en la audiencia del 12 de diciembre de 2023, en la que se indicó que será dentro del proceso de sucesión que deberá resolverse lo indicado frente a los pasivos y/o frutos civiles del inmueble, como quiera que este no es el escenario para rendir las cuentas que se pretenden.

Frente a la autorización para arrendar o vender el inmueble, se debe reiterar a que la señora Clara Inés Sosa Rodríguez, como adjudicataria del apoyo, se encuentra facultada para administrar los bienes de propiedad de la titular del derecho, para lo cual deberá rendir cuentas de dicha administración para ponerlo en conocimiento de las partes y recalando que, para realizar la enajenación de dichos bienes, deberá iniciar las acciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 09 de ENERO de 2024 Por anotación en Estado No. 005 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, cinco (5) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
A favor de	Oscar Javier Niño Alfonso
Radicación	253863184001 2022 00501 00
Decisión	No Atiende Petición


Ingresa el expediente al Despacho, con memorial allegado por la señora Bertha Mireya Niño Alfonso, solicitando se oficie al Banco Agrario indicando que el dinero depositado posterior al 25 de enero de 2018 en la cuenta de ahorros 4-1578-0-01866-1 a nombre María Nubia Niño por concepto de pensión de Oscar Javier Niño proveniente de Acerías Paz del Río sea transferida a la cuenta bancaria a nombre del titular del derecho.

Al respecto, se le indica a la memorialista, que como se le indicó en la audiencia del 9 de noviembre de 2023, como adjudicataria de apoyo, deberá iniciar las acciones legales a que haya lugar, para solicitar la devolución de los dineros correspondientes a la pensión del titular del derecho, tomados por la señora María Nubia Niño mientras ostentó la calidad de tutora del señor Oscar Javier Niño, como quiera que con la orden dirigida al Banco Agrario, se pretende que los dineros que en adelante se causen por concepto de la pensión, sean consignados a nombre del señor Niño, y entregados únicamente a la adjudicataria de apoyo designada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 09 de ENERO de 2024 Por anotación en Estado No. 005 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, cinco (05) de enero de dos mil veinticuatro (2024)


Proceso	Exoneración de Alimentos
Demandante	José Alberto González
Demandado	José Alberto González Manchola
Radicación	253863184001 2023 00432 00
Decisión	No Atiende Petición

Vencido el término otorgado en providencia anterior, sin que se recibiera pronunciamiento alguno por parte de la apoderada del demandante y como quiera que no se presentan los derroteros necesarios para el aplazamiento de la audiencia programada, no se accederá a la petición del apoderado José Alberto Pedraza Velasco y se reitera la fecha programada para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 09 de ENERO de 2024 Por anotación en Estado No. 005 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, cinco (5) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión	Petición de Herencia
Demandantes	Jairo Ernesto Benigno Guerrero y Otros
Demandado	Alberto Sabogal Suarez y otros
Radicación	253863184001 2023 00102 00
Decisión	Requiere Apoderados


Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con informe secretarial en el que se indica que por parte de los apoderados, no se ha acreditado la gestión a los oficios remitidos, por lo que se dispondrá requerir al abogado HUGO ALBERTO RODRIGUEZ ARDILA, para que dentro del término de treinta (30) días, a partir de la notificación de esta providencia, acredite la radicación de los oficios a sus destinatarios, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso y declarar el desistimiento tácito de la demanda.

De otro lado, visible a folio 034 del expediente digital se encuentra memorial allegado por la apoderada Dora Tobar, en el que solicita la vinculación de los señores CARMENZA GUERRERO SABOGAL Y JUAN MANUEL GUERRERO SABOGAL, en calidad de herederos y hermanos de los demandantes, petición que se despacha favorablemente, ordenando la vinculación de los herederos mencionados y REQUIRIENDO a la apoderada Tobar Sabogal, para que indique la dirección de residencia de los mismos con el fin de efectuar la debida notificación o en su defecto, solicitar su emplazamiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 09 de ENERO de 2024 Por anotación en Estado No. 005 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, cinco (5) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	D.E.U.M.H.
Demandante	Carmenza Villalobos Cruz
Demandado	Herederos Determinados e Indeterminados de Celiano Mendoza Ávila
Radicación	253863184001 2023 00073 00
Decisión	Señala continuación audiencia

Vencido el término de emplazamiento din que compareciera alguna al proceso, lo procedente será CONVOCAR a las partes a la continuación de la audiencia de trámite de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM) del día CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**


Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 09 de ENERO de 2024 Por anotación en Estado No. 005 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
